



VISTO:

La Ordenanza 06/07 del Honorable Consejo Superior sobre Implementar en la Universidad Nacional de Córdoba el *Sistema de Licencias Estudiantiles*.

CONSIDERANDO:

Que en dicha Ordenanza, en el Art. 3 se establece que: - Las respectivas Unidades Académicas deberán establecer las causales que posibilitan el pedido de licencia;

Que se ha tenido en cuenta lo establecido en la Ordenanza N° 17/97 del Honorable Consejo Superior de la UNC;

Que existen circunstancias extraordinarias, tales como embarazo y posparto, intervenciones quirúrgicas de alta complejidad, becas de intercambio en el exterior, y otras causales; por las cuales los alumnos deben interrumpir el cursado académico por un lapso de tiempo que excede los plazos establecidos en el Art. 43 de la Res. 504/01 HCS y sus modificatorias;

Que alumnos que se encuentran comprendidos en el inciso b) del Art. 49 de la resolución antecitada, adquiriendo la condición de alumno pasivo, solicitan ser exceptuados y encuadrados en el Art. 50 bis;

Que en el Art. 50 bis se contemplan las causales para que el alumno pueda acogerse a las excepciones y que las mismas se solapan con las establecidas en la Ord. 06/07 del HCS;

Que la resolución 253/00 del HCD establece los términos de validez de la evaluación continua;

Que sería beneficioso tanto para el alumno como para la institución educativa que el periodo de inactividad académica sea registrado en carácter de licencia a fines de los cómputos de la duración final de la carrera;

Que el periodo de licencia implica una suspensión de la actividad académica y por lo tanto extendería el término de vigencia de la evaluación continua aprobada;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

RESUELVE:

Artículo 1º: Implementar en el ámbito de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Córdoba el Régimen de Licencias Estudiantiles en los casos que establece la presente Resolución.

Artículo 2º: Podrán solicitar la Licencia Estudiantil los alumnos que se encuentren en alguna de las condiciones que se mencionan a continuación:

- a) Maternidad;
- b) Accidentes, intervenciones quirúrgicas de alta complejidad y período de rehabilitación de las mismas del estudiante o del núcleo familiar o conviviente, siempre y cuando el estudiante sea responsable directo (económico y/o asistencia) del cuidado del familiar o conviviente, o viceversa;



- c) Enfermedades psíquicas, infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de contagio y/o tratamiento del estudiante o del núcleo familiar o conviviente siempre y cuando el estudiante sea responsable directo (económico y/o asistencia) del cuidado del familiar o conviviente, o viceversa;
- d) Fallecimiento de un miembro del grupo familiar o conviviente que conduzca a una modificación en la situación socio-familiar y económica del alumno;
- e) Participación en actividades o eventos académicos, científicos, deportivos y culturales siempre que participe en ellos en representación de esta universidad, su ciudad, provincia o país de origen;
- f) Contratos de trabajo, becas o pasantías en el país o en el exterior;
- g) Otras circunstancias extraordinarias debidamente justificadas.

Artículo 3º: El período de licencia no podrá ser menor a cuatro meses ni superar un año académico, computado de manera continua, pudiendo renovarse por un año adicional.

Artículo 4º: El otorgamiento de la licencia suspenderá los plazos de vigencia de la evaluación continua y todo otro plazo relacionado con el desempeño académico contemplado en la reglamentación vigente.

Artículo 5º: La licencia operará sobre aquellas asignaturas en las que el alumno haya cumplido a término con las exigencias establecidas en la reglamentación vigente para obtener la condición de evaluación continua aprobada.

Artículo 6º: El período de licencia otorgado será incorporado al certificado analítico del alumno a efectos de que no sea computado en el plazo de duración de su carrera.

Artículo 7º: El estudiante podrá interrumpir su licencia cuando lo considere oportuno, previa notificación, en tiempo y forma, a la autoridad correspondiente.

Artículo 8º: Será condición expresa para el otorgamiento de la licencia, la presentación de una solicitud en donde se explique las causales de la petición, acompañada de toda la documentación respaldatoria pertinente. Dicha solicitud, así como la documentación respaldatoria, deberán ser presentadas por el alumno solicitante o un tercero en su representación, según el caso, con anterioridad o mientras se produzca la causal invocada en la Sub-secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 9º: La Sub-secretaría de Asuntos Estudiantiles evaluará la conveniencia del otorgamiento de la licencia, y en los casos que se considere necesario, lo realizará conjuntamente con la CASP y el Gabinete Psicopedagógico; debiendo dictarse resolución decanal.

Artículo 10º: Tómese nota. Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A CUATRO DÍAS DEL MES SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE

RESOLUCIÓN N°: 817
FEM/cv

Prof. Dr. FABIO E. MALANCA
SUB-SECRETARIO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS - U.N.C.



Prof. Dra. VELIA M. SOLÍS
DECANA
Facultad de Ciencias Químicas - UNC